

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OICATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación,

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OICATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de OICATA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: I.E. NICOLAS CUERVO R. BACH. CR 5 No. 5 - 72

MESA.1

23,288,422	LEOPOLDINA VIASUS VIASUS	Presidente	1,002,328,806	JONATAN MAURICIO VILLATE RAMIREZ	Vicepresid.
1,051,064,753	JUAN CAMILO FONSECA ANTOLINES	Vocal	1,055,186,269	LENNY TATIANA USGAME FAGUA	Vocal
1,055,186,339	IRMA CAROLINA MARTINEZ CHEIVA	Vocal	1,002,367,295	LAURA YINETH CRUZ RODRIGUEZ	Vocal

MESA.2

46,358,057	LUZ MILA MORENO LOPEZ	Presidente	1,010,081,074	LAURA DANIELA PACAVITA LOPEZ	Vicepresid.
1,055,186,232	MIGUEL ANGEL GARCIA PARRA	Vocal	1,055,186,446	DIEGO ANDRES CUCHIVAGUEN CAMARGO	Vocal
1,055,186,120	YASMIN CARMENZA PULIDO PEREZ	Vocal	1,002,367,307	EDISON LUPERCIO MORA SANCHEZ	Vocal

MESA.3

1,002,394,215	CAROL VANESSA GAMBA FRANCO	Presidente	1,010,096,753	HANSELL GERMAN CONTRERAS URBANO	Vicepresid.
1,049,653,821	JOHANNY ANDRES QUITO RODRIGUEZ	Vocal	1,055,186,193	NELSON FERNANDO AVILA GARCIA	Vocal
1,055,186,297	JOSE OMAR JIMENEZ SANCHEZ	Vocal	1,049,653,724	ANDREA JOHANNA QUITO RODRIGUEZ	Vocal

MESA.4

1,049,654,435	CAMILO ANDRES GARCIA CRUZ	Presidente	1,003,824,917	MONICA ROCIO FONSECA MORALES	Vicepresid.
1,049,649,024	PEDRO MIGUEL NUMPAQUE URBANO	Vocal	1,055,186,429	CRISTIAN CONTRERAS GONZALEZ	Vocal
1,193,511,580	EDUAR JAVIER MARTINEZ CONTRERAS	Vocal	1,049,615,594	ANGELA ANDREA TOLOSA PARADA	Vocal

MESA.5

40,021,053	LEYDI LUGO BARRERA	Presidente	1,002,331,429	SERGIO ANDRES USGAME LARGO	Vicepresid.
1,002,393,680	DIEGO FELIPE NIÑO GAMBOA	Vocal	1,010,121,496	CAREN DAYAN JIMENEZ SANABRIA	Vocal
1,055,186,489	CAROL DANIELA CONTRERAS FAGUA	Vocal	1,218,463,740	MARCELA KATHERINE PEÑALOZA RALLON	Vocal

MESA.6

52,009,802	PATRICIA QUITO QUITO	Presidente	1,055,186,156	RAUL VIDAL BUSTAMANTE LOPEZ	Vicepresid.
1,055,186,263	JUAN CAMILO MATAMOROS LOPEZ	Vocal	1,055,186,315	DIANA CAROLINA MALAVER FAGUA	Vocal
1,192,762,232	ZULAYTH YELITZA TORRES RIAÑO	Vocal	7,177,211	VICTOR MANUEL VIASUS MUÑOZ	Vocal

MESA.7

1,002,330,637	ANGIE TATIANA FUQUENE FUQUENE	Presidente	1,002,330,862	KATERYNE TORRES RINCON	Vicepresid.
1,049,603,633	FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA	Vocal	1,049,631,359	CRISTIAN FERNANDO MONSALVE BOTIA	Vocal
1,049,658,048	JUAN SEBASTIAN ROJAS JEREZ	Vocal	7,168,976	MANUEL PAEZ MARTINEZ	Vocal

MESA.8

1,002,365,218	GINA FERNANDA CARRILLO BOYACA	Presidente	1,010,093,816	EDISON FABIAN FONSECA GIL	Vicepresid.
1,049,659,336	LAURA EDITH TIUSABA FAGUA	Vocal	1,055,186,316	RAFAEL ESTEBAN PEREZ QUITO	Vocal
1,055,186,332	JULIAN FELIPE RODRIGUEZ QUIROZ	Vocal	7,184,246	GERMAN JAVIER RIAÑO OCASION	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OICATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 48

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de OICATA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



AMIRA ALVAREZ CORTES
REGISTRADOR DE OICATA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL